

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandante. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: BLANCA CIELO GIRALDO MONTOYA
DEMANDADO: HOMERO ALBERTO COLLAZOS ECHEVERRY
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007201800600-00

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio del 4 de marzo de 2021, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS

Argumenta el recurrente que la omisión de dar cumplimiento a los requerimientos previos realizados, se basan en situaciones de fuerza mayor, como quiera que el cónyuge supérstite de la demandante viajó fuera del país impidiendo obtener los documentos requeridos por el juzgado. Relata impases ocurridos con los sucesores procesales para la obtención del poder para actuar. Aunado a ello, manifiesta que con ocasión del auto que prorrogó la instancia del proceso por 6 meses, esperaba la llegada del cónyuge de la demandante para la entrega de los documentos respectivos.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho que el recurso propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante fue presentado extemporáneamente, como quiera que el auto atacado se notificó por estados el cinco (5) de marzo de 2021 y el escrito contentivo del recurso fue presentado el día once (11) de marzo de 2021, vencidos los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, conforme lo establece el artículo 318 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Sin lugar a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por extemporáneo (art. 318 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 3 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082318215cb4b0811eabeae46b8131eca11c74b7d56b4ae32d60d1c2b299d834

Documento generado en 27/05/2021 01:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA.- A Despacho del señor el presente expediente con solicitud de terminación. No hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes, por auto del 12 de marzo del 2021, fue terminado por el Juzgado Cuarto de Pequeños Causas y competencia Múltiples, el proceso ejecutivo propuesto por el Banco de Bogotá contra Jesús Esneider Córdoba Gómez. Sírvase proveer. Cali, 2 de junio del 2021.
El SECRETARIO,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD HIPOTECA MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JESÚS ESNEIDER CÓRDOBA GÓMEZ C.C. 15.931.503 y
LAURA VANESSA SOTO HERNÁNDEZ C.C. 1.144.164.444
RADICACIÓN: 760014003007-2019-0-0385-00

Solicita la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, del proceso citado en la referencia, la terminación por pago total de cuotas en mora de las obligaciones contenida en el pagare **S/N por valor de \$ 597.924 suscrito el 06 de Diciembre de 2017, correspondiente a la obligación TC MASTER No. 5406910090657684. Pago** y de las cuotas en mora de la Obligación No. **3265 320057454**, hasta la cuota del mes de **Abril del año 2.021.** , por lo tanto, el Juzgado accederá a ello, conforme lo preceptuado en el artículo 461 del CGP. Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Dar por terminado el proceso por el pago total de la Obligación contenida en el pagare S/N por valor de \$ 597.924 suscrito el 06 de Diciembre de 2017, correspondiente a la obligación TC MASTER No. 5406910090657684.**
- 2. Dar por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora de la Obligación No. 3265 320057454, hasta la cuota del mes de Abril del año 2.021.**
- 3.- LEVANTAR** las medidas cautelares. Previa verificación por secretaria de la inexistencia de embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a costa de la parte demandante con la constancia que el pago refiere al pago total de cuotas en mora de las obligaciones contenida en el pagare **S/N por valor de \$ 597.924 suscrito el 06 de diciembre de 2017, correspondiente a la obligación TC MASTER No. 5406910090657684** y por el pago de las cuotas en mora de la Obligación No. **3265**

320057454, hasta la cuota del mes de **abril del año 2.021**, con la constancia que la obligación sigue vigente en favor del **BanColombia S.A**

4°.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,
Estado 3 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b3eb206b55995b0d41a3bd0b5a43376e8a9af15a4d96cc8ca958e3c3914f548

Documento generado en 28/05/2021 03:43:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA.- A Despacho del señor el presente expediente con solicitud de terminación. No hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvasse proveer. Cali, 2 de junio del 2021.
El SECRETARIO,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD HIPOTECA MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO. CAROLINA BEDOYA FISCAL CC 1.151.954.162
RADICACION. 760014003007202000082-00

Solicita la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, del proceso citado en la referencia, la terminación por pago total de cuotas en mora de las obligaciones con en el presente asunto, hasta el 26 de mayo del 2021, por lo tanto, el Juzgado accederá a ello, conforme lo preceptuado en el artículo 461 del CGP. Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1o.- TERMINAR el proceso por Pago total de cuotas en mora, hasta 26 de mayo del 2021.

2°.- LEVANTAR las medidas cautelares. Previa verificación por secretaria de la inexistencia de embargo de remanentes. Ofíciense.

3°.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a costa de la parte demandante con la constancia que el pago refiere al pago total de cuotas en mora de las obligaciones hasta el 26 de mayo del 2021 y que la obligación sigue vigente en favor del Banco de Colombia S.A

4°.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,
Estado 3 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa75b3845a815a2b492dde90adc10b7b4abe4dc7183466482861ac79ff3b903b

Documento generado en 28/05/2021 03:43:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría: Santiago de Cali, 02 de junio del 2021. A la mesa de la señora Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvasse proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8 endosataria del BANCO BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: MARIO ALBERTO MARÍN ANDRADE C.C. 16.931.956

RADICACIÓN: 760014003007-2020-0-0100-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación, de conformidad con el 461 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E

1.-Terminar el presente proceso Ejecutivo propuesto por **RF Encore S.A.S** endosataria del BANCO BBVA COLOMBIA. **contra Mario Alberto Marín Andrade**, por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 CGP.

2.- Decretar el levantamiento de los embargos ordenados. Ofíciense.

3.- A costa de la parte demandada, ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.

4.- Archivar el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,
Estado 3 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

025ea79de117b52786021bb3d9e6c54fc49ef6231dbe059c16ae5e831ae87564

Documento generado en 28/05/2021 03:58:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Se le informa que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud emanada de la parte demandante de fecha 11 de mayo del cursante año, que refiere a que le envíe oficio (s) de embargo por secretaría. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 2 de junio del 2021.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE SEGUROS

DEMANDADO: ANA MILENA ECHEVERRY

MAGDA LUCENY COLLAZOS ECHEVERRY

RADICACIÓN: 760014003007202000178-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Remitir a la memorialista al auto 02 de julio del 2020, en donde se decretó la medida cautelar embargo del bien inmueble 370-275551. Por secretaría póngase a disposición de la demandante los oficios que correspondan a las órdenes emanadas del auto en mención.

*2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, CDT o cualquier otra suma de dinero tenga la demandada **MEJIA ECHEVERRY ANA MILENA** identificada con cedula de ciudadanía No. **34.593.810**, enviando comunicado a los siguientes bancos: **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AVVILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL.***

Limítese el embargo de la suma de \$7.428.960= m/cte, de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Estado 3 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140b9c9db854f47b3ece76dc7bdac75c2d405a1a49b3a9aeb3da9e8c65cf30c5

Documento generado en 28/05/2021 04:05:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.839.702-9
DEMANDADO: CAROLINA CORREA GONZÁLEZ C.C. 1.143.840.738
JONATHAN ANDRÉS PÉREZ BETANCOURT C.C. 1.144.042.904
RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0279-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte la parte demandante manifestando que se realizó la captura del vehículo de placas FWM840, y se dejó a disposición en SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS., por lo tanto, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por MAF COLOMBIA S.A.S., contra CAROLINA CORREA GONZÁLEZ y JONATHAN ANDRÉS PÉREZ BETANCOURT por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas FWM840, por lo tanto, sírvasse dejar sin efecto los oficios del 29 de abril del 2021 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a la SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS., la entrega del vehículo de placas FWM840, a la parte demandante o a quien este designe.

CUARTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: Sin costas.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 3 de Junio del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3077beda22c873d473785369f1f557225b50fb592ced18dc985a3c302f335393

Documento generado en 27/05/2021 02:35:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: BY LOKO INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 900.761.917-8
MARÍA ELENA CERÓN SAAVEDRA C.C. 31.938.937
JULIO CESAR MUÑOZ FLÓREZ C.C. 16.379.932
RADICACIÓN: 760014003007202100326-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante allega memorial solicitando se corrija el numeral 2.1., del mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021, en cuanto a que el numero de la obligación relacionada es 00130531199600287688 siendo el numero correcto el 05319600287688. Sin embargo, revisado el presente asunto, no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto el numero de la obligación relacionada en el pagaré visto a folio 4 del documento 04 del presente expediente digital y lo solicitado en las pretensiones es 00130531199600287688 y no el número 05319600287688, lo cual no es consecuente en la presente solicitud de corrección, por cuanto así fue pedido y relacionado por la parte actora, impidiendo a este Despacho relacionar un numero ajeno al contenido en los anteriores documentos mencionados. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de corrección, por lo anteriormente relacionado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 3 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9949895c9284eb48cc1b49adf47ead62d96f8f3a7e18dbbcc0a38d4a79799316
Documento generado en 28/05/2021 03:58:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: IVÁN DARÍO MONTES GARCÍA C.C. 1.144.026.456
RADICACIÓN: 760014003007202100344-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por la apoderada del demandante, solicitando el retiro de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 3 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e3a43010c1d5bd76b7b6433ebdd779bc55032fbc343946aaa61e61cfafc00d9

Documento generado en 27/05/2021 02:35:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 02 de junio de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)**
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ C.C. 71.945.694
RADICACIÓN: **760014003007202100386-00**

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda en termino procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **JUAN FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **JCU665**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20160913000018400.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	RENAULT
LÍNEA	STEPWAY EXPRESSION
COLOR	BLANCO ARTICA
MODELO	2017
MOTOR	2842Q042938
CHASIS	9FB5SRC9GHM339171
PLACAS	JCU665

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **OCTAVA-EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA** el mecanismo de ejecución especial de la garantía.

“...DECIMA OCTAVA: EL DEUDOR PRENDARIO Y EL ACREEDOR PRENDARIO pactan de manera expresa que en los eventos previstos en la cláusula novena y décima séptima de este contrato, el ACREEDOR PRENDARIO podrá a su sola elección pagarse las obligaciones garantizadas, o abonar a ellas, con el bien objeto de esta garantía incluyendo los derivados y atribuibles conforme a las reglas del artículo 60 de la Ley 1673 de 2013...”

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes solicitado por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **JUAN FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo portador de la siguiente característica, y que se encuentran bajo la tenencia del señor JUAN FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ identificado con C.C. 71.945.694.

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	RENAULT
LÍNEA	STEPWAY EXPRESSION
COLOR	BLANCO ARTICA
MODELO	2017
MOTOR	2842Q042938
CHASIS	9FB5SRC9GHM339171
PLACAS	JCU665

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión deberá dejar en el Almacén Fortaleza Cali 2- CIJAD Calle 30 Norte No. 2bn 142, Barrio Santa Mónica, Cali y Cra. 32 #297, Cali, Bermejál, Yumbo, Valle del Cauca, solicitado por la parte demandante. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN T.P. 33.805 del C.S.J., como apoderada de la parte demándate en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 3 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4017c7926f2ebe85fae73caa3264ee52e679b75f8d667991fe7feebc90874a51

Documento generado en 27/05/2021 01:06:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: SANDRA CRISTINA GIRALDO RICAURTE C.C. 66.751.027
RADICACIÓN: 760014003007202100387-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **SANDRA CRISTINA GIRALDO RICAURTE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. 5885912097-4831612815720486:

1.1. Por la suma de \$43.172.642,17=m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré.

1.1.1. Por la suma de \$8.889.695,81=m/cte., por concepto de intereses moratorios liquidados o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase, desde el 05 de agosto de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.

1.1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 07 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA** portador de la T.P. 79.821 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante conforme poder otorgado.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de autorización especial como dependientes judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 3 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

233b4b8e6cfb438adb362022eabaa1f7e73183e93d4b03ff1db9c694b7e893d3

Documento generado en 27/05/2021 01:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de junio de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: ELISEO ANTONIO ARIAS ORTEGA C.C. 7.499.198
RADICACIÓN: 760014003007202100388-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, contra **ELISEO ANTONIO ARIAS ORTEGA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.448.966= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 39857.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.571.076-3, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 3 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6240891674286f3198c45cd164f3109b932861c92df6fde629f3209bc78e1ad2

Documento generado en 27/05/2021 01:06:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de junio de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: FERNANDO ESPINOSA MORENO C.C. 16.667.556
RADICACIÓN: 760014003007202100390-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO**, contra **FERNANDO ESPINOSA MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.479.714= m/cte., por concepto del capital contenidos en el Pagaré No. 155615.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$584.304= m/cte., por concepto de las primas de seguros vencidas.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S** NIT. 900.271.514, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 3 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4552bf278ce161d203076655260374cf0b56ac6e742455caf62ad85285b1a18

Documento generado en 28/05/2021 04:14:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.371.556-9
DEMANDADO: LUZ ADRIANA CÓRDOBA MORENO C.C. 31.628.807
RADICACIÓN: 760014003007202100391-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **EQL007**, inscrito en la Secretaría de Transito de Cali, de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA CÓRDOBA MORENO identificada con C.C. 31.628.807.

Líbrese los oficios respectivos por secretaría.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S S.A., para que alleguen información del empleador cotizante de la demandada LUZ ADRIANA CÓRDOBA MORENO identificada con C.C. 31.628.807, de conformidad con el Artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 3 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18c3aef768036b1350ae3adf7af3cdb1f6219ac626e0edb2981409f16327a985

Documento generado en 27/05/2021 01:06:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.371.556-9
DEMANDADO: LUZ ADRIANA CÓRDOBA MORENO C.C. 31.628.807
RADICACIÓN: 760014003007202100391-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **LUZ ADRIANA CÓRDOBA MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

No.	FECHA DE LA CUOTA	CUOTA	FECHA DE LIQUIDACIÓN INTERESES AL 01
1	abr-16	\$ 16.464	may-16
2	may-16	\$ 125.000	jun-16
3	jun-16	\$ 125.000	jul-16
4	jul-16	\$ 125.000	ago-16
5	ago-16	\$ 125.000	sep-16
6	sep-16	\$ 125.000	oct-16
7	oct-16	\$ 125.000	nov-16
8	nov-16	\$ 125.000	dic-16
9	dic-16	\$ 125.000	ene-17
10	ene-17	\$ 125.000	feb-17
11	feb-17	\$ 125.000	mar-17
12	mar-17	\$ 132.000	abr-17
13	abr-17	\$ 132.000	may-17
14	may-17	\$ 132.000	jun-17
15	jun-17	\$ 132.000	jul-17
16	jul-17	\$ 132.000	ago-17
17	ago-17	\$ 132.000	sep-17
18	sep-17	\$ 132.000	oct-17
19	oct-17	\$ 132.000	nov-17
20	nov-17	\$ 132.000	dic-17
21	dic-17	\$ 132.000	ene-18

22	ene-18	\$ 132.000	feb-18
23	feb-18	\$ 132.000	mar-18
24	mar-18	\$ 132.000	abr-18
25	abr-18	\$ 138.000	may-18
26	may-18	\$ 138.000	jun-18
27	jun-18	\$ 138.000	jul-18
28	jul-18	\$ 138.000	ago-18
29	ago-18	\$ 138.000	sep-18
30	sep-18	\$ 138.000	oct-18
31	oct-18	\$ 138.000	nov-18
32	nov-18	\$ 138.000	dic-18
33	dic-18	\$ 138.000	ene-19
34	ene-19	\$ 138.000	feb-19
35	feb-19	\$ 138.000	mar-19
36	mar-19	\$ 146.000	abr-19
37	abr-19	\$ 146.000	may-19
38	may-19	\$ 146.000	jun-19
39	jun-19	\$ 146.000	jul-19
40	jul-19	\$ 146.000	ago-19
41	ago-19	\$ 146.000	sep-19
42	sep-19	\$ 146.000	oct-19
43	oct-19	\$ 146.000	nov-19
44	nov-19	\$ 146.000	dic-19
45	dic-19	\$ 146.000	ene-20
46	ene-20	\$ 146.000	feb-20
47	feb-20	\$ 151.000	mar-20
48	mar-20	\$ 151.000	abr-20
49	abr-20	\$ 151.000	may-20
50	may-20	\$ 151.000	jun-20
51	jun-20	\$ 151.000	jul-20
52	jul-20	\$ 151.000	ago-20
53	ago-20	\$ 151.000	sep-20
54	sep-20	\$ 151.000	oct-20
55	oct-20	\$ 151.000	nov-20
56	nov-20	\$ 151.000	dic-20
57	dic-20	\$ 151.000	ene-21
58	ene-21	\$ 151.000	feb-21
59	feb-21	\$ 151.000	mar-21
60	mar-21	\$ 151.000	abr-21
61	abr-21	\$ 151.000	may-21

1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima, de cada una de las anteriores cuotas de administración, a partir de la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.
2. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando posteriores al mes de mayo de 2021 con sus respectivos intereses hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** portadora de la T.P. 244.159 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 3 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a63079628d315328bf016ea3c53b066d4e8632429edc7d3fb3e7e8cf3aab743

Documento generado en 27/05/2021 01:06:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de junio de 2021
El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: ANGELICA MARÍA NIETO FRANCO C.C. 50.892.060
RADICACIÓN: 760014003007202100392-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ANGELICA MARÍA NIETO FRANCO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.325.518= m/cte., por concepto del capital contenidos en el Pagaré No. 9220003098.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S** NIT. 900.271.514, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 3 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
811c5a52e4d68305d44db41e3b7993abeedead000bec6ca735de380ac8aad6dc
Documento generado en 27/05/2021 01:06:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 2 de junio del 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD ALVECO INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.997.633-5
DEMANDADO: MARIANA CRISTINA CUFFI GÓMEZ C.C. 31.710.504 y YEISON FERNANDO PUENTES C.C. 1.144.160.472
RADICACIÓN: 760014003007202100069-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señora **Mariana Cristina Cuffi Gómez y Yeison Fernando Puentes**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP, ya que pone en conocimiento el envío del trámite de notificación a través del correo institucional, sin aportar la prueba alguna. Teniendo en cuenta las respuestas de la entidades bancarias. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señores **Mariana Cristina Cuffi Gómez y Yeison Fernando Puentes**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

2.- PONER en conocimiento de la parte demandante las diferentes respuestas dadas por las entidades bancarias:

Banco BBVA, No tiene vínculos

Banco de Bogotá Sin vínculos

Banco Caja Social No tiene vínculos

Banco Coomeva No vínculos

Banco de Occidente No trámite al embargo, por falta firma secretaría

Banco Davivienda el señor Yeison Fernando Puentes Castillo Si tiene vínculo, acata medida

Banco AvVillas señora María Cristina Cuffi, tiene vínculos, acata medida

NOTIFÍQUESE,

Estado 3 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc788eeca29b44ce69cb82179afe792655322d726c7354a0c7371654b574e4d

Documento generado en 27/05/2021 01:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal de pertenencia.
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: ABRAHAN DOMÍNGUEZ RESTREPO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 76001400300720210378-00

Del estudio a la presente demanda verbal de pertenencia, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Manifiesta en el poder que el inmueble es rural; mientras en la demanda que el inmueble es urbano. Aclaro lo indicado.
2. Omite indicar el tipo de prescripción para adquirir el inmueble, ordinario o extraordinaria.
3. Sírvase aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, requisito indispensable para la presentación de la demanda (num. 5 art. 375 C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 3 de junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee74a894e999c6f56a9b172c809468c0767729105d1151ac8c26bd00bb79faf2
Documento generado en 01/06/2021 10:51:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>